DIARIO DE BARCELONA.

Del sábado 1 de octubre de 1814.

San Remigio obispo y confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de los Angeles, de religiosas de Santo Domingo: se expone el Santísimo á las siete de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Dias horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmósfera.
29 11 noche.	17 gr. 3	28 p. l. 3	94	N. E. F. cub. lluv.
30 6 mañana.	17 2	28 5	95	E. F. cub. llu. ray. tr.
id. 2 tarde.	17 4	7 10 5	92	N. E. cubierto.

ITALIA.

Roma 25 de agosto.

El edicto por el que se restablecen las órdenes religiosas, es del tenor siguiente:

« Entre los males ocasionados por los trastornos de que hemos sido testigos, uno de los mas graves sin duda es la opresion y la ruina casi total de las familias religiosas; uno de los apoyos mas firmes de la iglesia; manantial fecundo de beneficios para la educacion y las ciencias en la sociedad cristiana y civil. Apenas el Padre Santo ha vuelto a sentarse en su Silla, ha advertido las consecuencias funestas que habian ya resultado y debian todavía resultar de esta destruccion, que Dios por sus impenetrables designios ha permitido que la impiedad consumase en la capital del orbe catolico, y en los estados pontificios. Penetrado S. S. de los sentimientos, que como gefe de la iglesia, debe à todos estos santos institutos, guiado por el afecto particular que les profesa, como individuo de una de las mas antiguas, à la que siempre se ha gloriado de pertenecer, ha juzgado digno de su solicitud paternal, poner toda su diligencia en levantarlas sin dilacion de entre sus ruinas. Muchos obstáculos se oponen al cumplimiento de los deseos de S. S.; ademas de que no es facil reunir los religiosos dispersos en todas partes, sus casas y conventos estan desprovistos de todo lo que es necesario para habitarlos, y los mas no tienen rentas algunas.

El Padre Santo se ocupa en los medios de vencer estas dificultades:

poniendo principalmente sus miras en el grande objeto de procurar un nuevo lustre á estos cuerpos, reparando los desórdenes pasados, y llamándolos à la observancia de las reglas convenientes à la santidad y excelencia de su profesion. Para conseguir este fin ha ordenado S. S. à una comision de reforma, se ocupe sin cesar en todo lo que tiene relacion con el restablecimiento de las órdenes regulares. En consecuencia de lo qual, se ha formado y presentado un plan à S. S. dirigido à procurar los medios economicos, y à establecer los reglamentos que deberán observarse en las comunidades religiosas; y como no permiten las circunstancias por ahora restablecer estos cuerpos regulares en todos los estados pontificios, se ha propuesto empezar à restablecerlos inmediatamente en Roma, donde se les darán todos los conventos y casas de enseñanza disponibles, para alojar en ellos á los superiores generales, y recibir el mayor número de religiosos que se pueda. Se espera de la religion de los gobiernos y del zelo de los obispos del orbe católico, favorecerán el establecimiento de estos asilos de la piedad cristiana y de la perfeccion evangelica. S. S. ha aprobado el plan de la congregacion, y ordenado su publicacion, à fin de que los interesados puedan saberlo, y dirigirse al secretario de la congregacion, que les indicará la casa ó convento donde deben reunirse.

» Dado en la secretaría de Estado á 15 de agosto de 1814. = *B. card. Pacca, camerlengo de la santa Iglesia y pro-secretario de Estado.*

ESPAÑA.

Cádiz 16 de setiembre.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde 14 de setiembre, hasta 16 de dicho.

Dia 14: De Puerto-Rico en 44 dias, la goleta española Carmen, su capitan D. Francisco Canal, con cacao, café, añil, cueros y correspondencia del público, consignada á sí mismo. — Dice su capitan que el señor Boves, despues de haber restablecido las autoridades en la provincia de Caracas, se dirigia con su exército hácia Cumaná. Ademas han entrado dos españoles con trigo y carbon. Un frances con mercancías. Y un portugues con algarrobas.

Dia 15: Ha entrado la fragata de guerra española la Venganza, su comandante el capitan de fragata de igual clase D. Diego Prieto, y maestre D. Nicolas Campero y Bustamante, de Vera-Cruz y Habana, en 51 dias, con 4.200.492 pesos fuertes en plata y oro acuñado y barras, 64556 dichos idem de la Habana, 847 marcos plata labrada, y dos baules idem sin expresion de peso, tambien de la Habana; 24084 arrobas de grana, 22 idem de polvo de grana, 14 idem de granilla, 4200 libras de añil y

145025 vaynillas ; cuyos efectos al precio corriente en Vera-Cruz asciende á 274227½ : sumando todo 4.539,275½ pesos fuertes , sin incluir la plata labrada. Y quatro españoles con frutos.

Vales Reeles 156 á 157 pocas operaciones.

Dia 16 : De Vilanova en 12 dias , el patron Francisco Yorba , con vino y aguardiente. De Barcelona en 20 dias , el laud S. Antonio , patron Jacinto Roldos , con papel y ropa. De Tarragona en 12 dias , el laud San Antonio , su patron Jayme Mas, con vino , aguardiente y fideos. De la Habana en 53 dias , la fragata española Santísima Trinidad , alias Palma , su capitan D. Joseph Xavier Eguiguren , con azúcar , café y correspondencia del público , consignada á D. Martin Irigoyen. Y seis españoles con diferentes frutos y efectos.

Madrid 21 de setiembre.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo , por la qual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepcion de todas las rentas , frutos , emolumentos , prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego , con lo demas que se expresa.

Don Fernando VII por la gracia de Dios , Rey de Castilla &c. A los del mi consejo, presidentes, regentes, oidores de mis audiencias y chancillerias &c. &c., sabed : Que por decreto de las córtes generales y extraordinarias de seis de agosto de mil ochocientos once se acordó la incorporacion á la nacion de todos los señoríos jurisdiccionales de qualesquiera clase y condicion que fuesen : se abolieron las prestaciones asi reales como personales, que debiesen su orígen á título jurisdiccional , á excepcion de las que procediesen de contrato libre en uso del derecho de propiedad , quedando los señoríos territoriales y solariegos en la clase de los demas derechos de propiedad particular , y abolidos tambien los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tuviesen el mismo orígen de señorío, como son los de caza , pesca , hornos , molinos , aprovechamientos de aguas , montes y demas , con otras declaraciones. En tal estado se me hicieron varias representaciones por diferentes grandes de España y títulos de Castilla , dueños jurisdiccionales de pueblos en los reynos de Aragon y Valencia y otras provincias , quejándose de los despojos y atentados que á la sombra del citado decreto de las córtes habian sufrido y sufrian en el goce y percepcion de los derechos y prestaciones preservadas en el mismo decreto , solicitando su pronto reintegro con resarcimiento de daños y perjuicios é intereses que habian debido producir , y algunos de los recurrentes la declaracion de su nulidad ; cuyas exposiciones tuve á bien remitir á consulta del mi consejo con reales órdenes de diez y seis y veinte de Junio y quatro de Julio de este año ; y despues de oir en el asunto á mis fiscales , exâminó el expediente con la reflexion que exigia su gravedad ; y observando la delicadeza y circunspeccion con que se han abstenido estos por ahora de manifestar su dictámen sobre la nulidad del citado decreto , hasta que reunidos los datos necesarios pudiesen fixar su juicio en tan interesante materia , se abstuvo tambien el mi consejo de entrar en el exâmen de este punto mientras que aque-

llos ministros no le presentasen su parecer. Por lo respectivo al reintegro que solicitaban los dueños jurisdiccionales en los derechos de que habian sido despojados arbitrariamente por los pueblos de su señorío particular, aunque les habian sido preservados por el decreto de las córtes, conforme tambien el mi consejo con el dictámen de mis fiscales que reconocian la justicia de esta solicitud, y la necesidad de proveer del conveniente remedio sin mas dilacion, para evitar los progresos de tan graves perjuicios, me hizo presente su dictámen en consulta de diez y ocho de agosto de este año, extendiendole tambien à la parte del decreto que prevenia que los que se creyesen con derecho al reintegro presentasen sus títulos de adquisicion en las chancillerías y audiencias del territorio; y por mi real resolucion, conforme al dictámen del mi consejo, he tenido à bien mandar: que los llamados señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepcion de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, y en la de todas las demas que hubiesen disfrutado ántes del seis de agosto de mil ochocientos once, y no traygan notoriamente su orígen de la jurisdiccion y privilegios exclusivos, sin obligarles para ello à la presentacion de los títulos originales cuyo reintegro sea y se entienda con recudimiento y devolucion de los frutos y rentas que hayan producido ò debido producir desde el dia en que se hayan causado los despojos, todo con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que Yo resuelva à consulta del mi consejo acerca de la nulidad, subsistencia ó revocacion del decreto de las córtes generales y extraordinarias de seis de agósto de mil ochocientos once sobre abolicion de señoríos. Publicada en el mi consejo pleno la citada mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mas antiguo, y de gobierno del mi consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en palacio à quince de setiembre de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado. = El duque del Infantado. = D. Sebastian de Torres. = D. Luis Melendez y Bruna. = D. Antonio Alvarez de Contreras, = D. José Antonio de Larrumbide. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

CONTINUA EL ARTÍCULO DE OFICIO.

27 Con el fin de que los Oficiales destinados à la persecucion de bandidos y contrabandistas tengan algun alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere, manda el Rey que mientres estén empleados en estas comisiones se les considere à mas de su sueldo las raciones de paja y cebada que les corresponderia segun su empleo en campaña, cuyo abono se les hará por los Oficios de Real Hacienda en virtud de certificacion del Capitan general.

28. A qualquiera partida de Tropa que aprenhenda por si sola contrabando de tabaco, se la aplicarán por los Intendentes y Subdelegados

de Rentas las dos terceras partes del comiso; pero si para la aprehension del fraude precedió denunciador que con sus noticias la facilitó, deberá dársele una de dichas dos partes, quedando en este caso la otra á beneficio de la Tropa.

29. Quando se hiciere la aprehension del fraude en despoblado con los reos ó alguno de ellos, se aplicará á la Tropa, ademas de las partes del comiso que la toquen, los bagages y carruages en que se conducia el fraude.

30. Por cada defraudador de la Renta del Tabaco que prenda la Tropa con el cuerpo del delito en mucha ó poca cantidad, se la dará por el Administrador de ella la gratificacion de doscientos sesente y seis reales de vellon: y la misma gratificacion recibirá quando prenda algun reo sin cuerpo de delito, si resultase haber defraudado la Renta.

31. Quando à la aprehension del fraude concurran con la Tropa los dependientes del Resguardo, se repartirán las partes del comiso y la gratificacion expresada entre todos.

32. Siempre que la Tropa aprehenda géneros de ilícito comercio, ó que se hayan introducido en el Reyno con fraude de los derechos Reales, se la aplicará la quarta parte de las multas y de los géneros aprehendidos que se vendan; y en los casos en que concurren à la aprehension con la Tropa dependientes del Resguardo, se repartirá entre todos.

33. Si la Tropa aprendiere plata ú oro que se intente extraer del Reyno sin Real permiso, se la adjudicará igualmente la quarta parte que está señalada á los dependientes del Resguardo en las Reales Instrucciones.

34. En el caso que la Tropa por sí sola haga aprensiones de tabaco ó de otros géneros, ó de plata ú oro, se valdrá del Escribano de la partida del Resguardo que esté mas inmediato, ó del del pueblo mas cercano para formar la sumaria, tomando declaracion à la Tropa y à los demas que se hallaron presentes à la aprehension para justificarla; y evacuada esta diligencia, si el Capitan general estuviese lejos, ó se siguiese perjuicio de aguardar su órden, entregará los reos con el fraude à disposicion del Subdelegado del partido en que se executare para que siga, substancie y determine la causa con arreglo á las Reales Instrucciones, Pragmáticas y Ordenes, dando cuenta al Capitan ó Comandante general de que dependa para su noticia.

35. De todo el caudal procedente de comisos que toque à la tropa se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan ó Comandante general de la provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial ú Oficiales por igualdad à cada uno de toda la partida de que dependa dicha tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán à los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores, dando tambien á cada uno igual cantidad.

36. Todo lo que se expresa en esta Instruccion relativo à los Capitanes ó Comandantes generales de provincia deberá executarlo el Gobernador y Comandante general de Madrid por lo que mira à su distrito, au-

xiliando en la Corte como hasta aqui à la Sala y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policía y Comision de vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia y persecucion de malhechores y cotrabandistas en los caminos, pueblos y territorios que medien hasta llegar à la Mancha y à las Capitanias generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante general de provincia, encarga el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales ó al Oficial que haga sus funciones, alargándose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid ó à alguna de las Capitanías generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcancen estas providencias. (*Se concluirá.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Don Joseph Bahí, boticario de esta ciudad acaba de recibir los preciosos extractos recientes de ratania y el blando de la quina, fabricados en Lima, y una porcion de la excelente quina de Loxa. Este facultativo cree por demas ponderar las virtudes de estos remedios heroicos, el uno para la curacion de los fluxos de sangre, especialmente pasivos, y el otro para las calenturas y otros afectos, bien conocidos por los profesores del arte de curar, y la ventaja que lleva el extracto de la quina elaborado con las cortezas recientes del mismo árbol en América.

Se hallarán á precios equitativos en la botica del mismo Don Joseph Bahí, que la tiene en la calle de la Libretería, esquina de la Droguería.

El académico revisor y primer maestro de la Real Casa de Caridad D. Joseph Sarrabasa, establecido en la plaza de San Justo, junto á la fuente, para condescender á la instancia de algunos jóvenes que quieren dedicarse al comercio, y complacer á quantos mas lo deseen; el lunes dia 3 del actual dará principio á su academia por la noche desde las $6\frac{1}{2}$ hasta las 8; siendo su objeto la aritmética mercantil en toda su extension, el arte de escribir por un sistema muy sencillo, que, mediante una constante práctica, en breve tiempo produce un carácter de letra nacional, tan hermoso y suelto como el ingles, y el método de llevar los libros en partida simple y doble con laformacion de varias escrituras de comercio.

No vino ayer ninguna embarcacion á este puerto.

Avisos. Francisco Ramon Torres, síndico de Francisco Ballester y Ribera de Madrid tiene permiso superior de juntar sus

acreedores el dia 3 de este mes á las 4 horas de la tarde, en su casa sita en la calle del Hospital.

Se desea hallar una casa decente para hospedar con alguna comodidad á dos señores con su criado, para asistirles en un todo, guisando la comida que ellos dirán: en la calle Nueva de San Francisco, núm. 1, primer piso, informarán con quien deben conferirse para tratar sobre el particular.

No habiendo podido indagar el domicilio de Don Francisco Puig Marti, comerciante; el patron Juan Bautista Casanovas recien llegado de Cádiz, le suplica tenga la bondad de pasar en casa D. Martirian Botet, en la Vidriería, que tiene que comunicarle un asunto que le interesa.

Se desea saber el paradero de Don Luis Marquesi, coronel que era de caballería y de guarnicion en Madrid en el año de 1808: qualquiera que tuviere noticia de dicho señor se servirá avisarlo al Sr. Joaquin Mayol, en la tienda de la viuda Sastres, librero, calle de la Bocaria, que dirá quien necesita de este aviso para trasladarlo á uno de sus inmediatos parientes que lo solicita desde Italia.

Los libros para la escuela gratuita de estática de la Real Junta de Comercio que se abre hoy á las siete de la noche en la casa de la Real Academia de ciencias, traducidos por D. Francisco Sanponts profesor por S. M. de esta enseñanza; se hallarán en la librería de Juan Pey plazuela de San Francisco, y en la portería de la misma escuela.

Joseph Antonio Olive, que vive en la calle Nueva de S. Francisco, núm. 67, ha recibido una carta á su nombre, y por el contenido ve que no le pertenece; por lo que avisa á quien tenga el mismo nombre acuda á recogerla.

Joseph Ceruti que tenia la Fonda Real frente al dormitorio de San Francisco, avisa al público como la ha trasladado á la calle de Escudellers frente la baxada del Palao: se abrirá mañana domingo, y la mesa redonda será á las dos á medio duro dando café.

Venta. Se vende una berlina inglesa cómoda: en el despacho de este periódico informarán del sugeto que tiene el encargo de venderla, y la dará con equidad.

Retornos. En la Fontana de Oro hay una calesa de retorno para Madrid, y una tartana para Perpiñan.

En la posada de San Jayme, calle de los Flasaders, hay dos tartanas de retorno para Figueras.

Pérdidas. El 26 por la mañana se extravió desde la puerta Nueva al Masnou un zapato de seda de color de ceniza, dentro el qual habia dos anillos de diamantes envueltos en un trapo: se suplica al que lo haya hallado se sirva entregarlo al graduado de teniente coronel D. Juan Seró, que vive en la calle del Conde del Asalto, casa de Joseph Prats, 2.º piso, que á mas de agradecerselo, le dará la correspondiente gratificacion.

Si el sugeto que haya encontrado un pendiente de oro en forma de anillo con cinco diamantes al rededor y una estrellita tambien con algunos diamantes colgada del anillo, que se perdió ayer al medio dia por varias calles é iglesias de esta ciudad, se sirve avisarlo en la oficina de este periódico se le indicará el dueño que enseñará el otro parejo y dará una correspondiente gratificacion.

Se ofrecen diez y seis duros de gratificacion al que hubiese hallado y entregue á su dueño el topacio montado al ayre y engastado en oro, que servia de alfiler para el pecho, como se anunció el 26 del pasado en los diarios de esta ciudad, en cuyos despachos darán razon del sugeto que lo perdió.

Sirvientes. La muger de una edad competente que desee cuidar de una casa en que ninguna hay, mediante que tenga personas que la abonen y las circunstancias que se necesitan, acuda á la tienda de frente la puerta pequeña de la iglesia de San Jayme, donde darán razon.

Joseph Anglarill, zapatero, calle de Santa Ana, dará razon de una muger de 40 años que desea servir de cocinera y demas quehaceres de una casa.

Al tercer piso de casa el cirujano D. Joseph Vila, plaza de Palacio, informarán de un jóven de 28 años, que sabe bien el arte de cocina y cortar el pelo, que solicita amo.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *el Alva y el Sol*, tonadilla, el terceto de la Vieja burlada y saynete.

La lista semanal de los precios corrientes de la plaza, se halla de venta suelta en la oficina de este diario, á dos quartos.

NOTA. *En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones que vencen en los dias 1 y 6: y se admiten de nuevo á 8 rs. vn. dentro la ciudad, y 16 rs. vn. fuera de ella dentro la provincia franco el porte de correo.*

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Libretería.

Precios corrientes que dá el Colegio de Corredores Reales de Cambios de esta Plaza.

Trigos del Pais.	*peset. la quart.*
Ampurdán	22½ á 23½
Aragon	á
Valencia	23 á 24
Dicho candeal	24½ á 25
Del Norte.	*idem.*
Filadelfia	á
Welgast	20 á 21
Dantzich	23 á 24
Königsberg	20 á 21
Zelandia blanco	25 á 25½
Bravante	21½ á 22
Riga y Libau	20 á 21
S. Petersburgo	18½ á 19½
Arcangel	18 á 18½
Tiernos de Levante.	*idem.*
Narbona	24½ á 25½
Ancona	22½ á 23½
Trieste	22½ á 23
Goro	á
Nápoles	á
Romanía	24 á 25
Mar negro	22 á 23
Mezclilla de Sicilia	á
Fuertes.	*idem.*
Termini	á
Tangoroch	19½ á 20½
Mar negro	á
Nápoles	á
Idra	á
Alexandría ó sea dicho Tarrós.	13½ á 14½
Centenos.	*idem.*
Norte	á
Italia	á
Lenguadoc	13½ á 14½
Cevadas.	*idem.*
Norte	8½ á 9
Sicilia	á
Tunez	á
Del Reyno	11 á 12
Mahiz.	*idem.*
Berbería	á
América	á
Valencia	14 á 15
Ampurdán	á
Garvanzos.	*idem.*
Italia	á
Berbería	á
Del Reyno	á
Avichuelas.	*idem.*
Nápoles	16 á 17
Ancona	á
Olanda	á
Valencia	18 á 19
Havones.	*idem.*
Olanda	á

Nominales.

Alexandría	12½ à 13½
Ancona	à
Valencia	à
Andalucía	à
Havas pequeñas.	*idem.*
Tunez y Bona	à
Escalanova	13½ à 14½
Francia	à
Mallorca	à
Havas grandes.	*idem.*
Sicilia	à
Calleri	14½ à 15
Algorrobas.	*idem.*
Sicilia	à
Iviza	à
Valencia	4¾ à 5¼
Harinas.	*libr. catal. el quint.*
Filadelfia primera	10 à
Segunda	à
De centeno	à
De Francia primera	11»10 à 12
Segunda	à

pesos de 128 quart. quint. oland. á bordo.	
Bacalao de Noruega	á
Dicho de Islandia	á
Pezpalo abierto	á
Dicho redondo	á
id. id. ingles á bordo.	
Bacalao de Terranova	á
Dicho de nueva Inglaterra	á
Lenguas de Schetland	á
Frutos de América.	*libr. catal. el quint.*
Azucar de la Havana 3 quint. blco., y 2 quint. quebrado.	30 à30»10
Vera-Cruz 1 blanco., 1 quebra.	à
Cobre del Perú	26 à 29½
Estaño Idem	39 à 40
Cebo de Buenos-Ayres	à
Cueros al pelo de Buenos-Ayres de peso de 30 à 40 tt	30 à 31
Idem de 20 à 30 tt	31 à 32
	sueldos la tt.
Cacao Caracas	23 à 23½
Maracaybo	22 à 23
Madalena	à
Guayaquil	8 à 8½
Café	5 à 6
Pimienta de Tabasco	4½ à 5
	pesetas la tt.
Grana plateada	31½ à 32
Idem negra	30½ à 31½
Añil flor Goatemala	12 à 12¾
Dicho flor Caracas	12½ à
Dicho sobresaliente	9 à
Dicho corte	6 à

	pesetas el quint.		
Palo Campeche	19	à	20
Brasilete Sta. Martha	43	à	44
Idem Fernambuco	140	à	150
	pesos de 128 quart. el quint.		
Algodon Fernambuco primera.	70	à	
Dicho segunda	66	à	
Guayana	63	à	64
Varita	60	à	
Giron	54	à	
Cumaná	56	à	60
San Andres	53	à	54
Caracas	50	à	52
Molino		à	
Nueva-Orleans		à	
Vera-Cruz con pepita		à	
Otros productos.			
Algodon de Motril	60	à	61
De Iviza con pepita		à	
De Levante		à	
Varios géneros y efectos.	*sueldos la* tt.		
Aceyte de vitriolo de Inglaterra.	6	à	7
Idem de Francia	5½	à	6
Agallas de Alepo negras	15	à	16
Idem en sorte	10	à	12
Zarzaparrilla de Vera-Cruz	8	à	9
Cera Berberesca	13	à	14
Idem del pais	14	à	15
Goma Arábiga	9	à	10
Idem de Berbería	6½	à	7½
	libr. catal. el quint.		
Idem de Sicilia	23	à	24
Almendra del pais	40	à	
Idem de Esperanza	40	à	
Idem de Mallorca	30	à	
Avellanas del pais	28	à	
Anis de Alicante	40	à	
Acero de Trieste	22	à	22½
Rubia en polvo de Olanda		à	
Idem del Reyno		à	
Idem en Raiz		à	
Vitriol verde de Inglaterra	8	à	9
Idem de Francia	7	à	8
Xabon de piedra del pais	22	à	24
	pesetas el quint.		
Arroz de Lombardía	23	à	24
Dicho de Alexandría con sal.	20	à	
Dicho de la Carolina		à	
Dicho de Valencia		à	
Dicho de Cullera		à	
Corcho de 1.ª y 2.ª en hojas		à	
Dicho inferior		à	
Cáñamo de Ancona	55	à	56
Estaño en barra	10	à	10½
	pesetas la tt.		
Canela de Olanda	17	à	18
Idem de la China y en faxitos.		à	

Clavillos	6	à	7
Manna de Geraci		à	
Pelo de camello trabajo ingles.	6½	à	7
Idem trabajo de Francia		à	
Idem en pelota		à	
Quina	6	à	7
Idem calisaya de Cartagena	3	à	3
Azafran	80	à	
	sueldos el cort.		
Aceyte fino para comer de la Ribera de Génova	47	à	49
Idem bueno del pais	46	à	48
Idem del comun		à	
Idem claro de Mallorca		à	
Lino de Olanda el mazo		à	
Número 32	12	à	
Número 40	13	à	
Número 48	14	à	14
Número 64	20	à	
Número 80	20½	à	2

Precios de los Aguardientes en Reus el 26 del corriente. *libr. catal. la carg*

Prueba de aceyte	à	
Idem de Olanda	à	

libr. catal. la pi

Por pipa en Salou con quatro arcos de hier

Prueba de aceyte con refuerzo.	165
Dicho de Olanda	132»13»10
Barriles indianos de 58 p. c.	à
Botada de roble de Romanía la cana	à
Idem de castaño furnida	à

Cambios.

Londres	
Paris	15.
Hamburgo	87 papel.
Amsterdam	98 un qto.
Génova	22 á 12 papel.
Cádiz	de 3 qts. á 1 p. c. Id.
Madrid	á la par duro p. duro.
Valencia	
Vales Reales	67 y 3 qt. p. c. daño.

Seguros.

Alicante y Cartagena.	
Malaga y Gibraltar.	
Cádiz	
Galicia	
Havana	
Costa firme	
Vera-Cruz	
Montevideo	

Monedas.

La libra catalana 20 sous.
El sueldo 12 dineros.
El real de ardites 24 dineros.
El peso de 128 quartos 28 sueldos.
El peso fuerte 37 sueldos 6 dineros.
128 reals vn. castellanos equivalen á 119 rs. de a

Pesos.

El quintal 4 arrobas. La arroba 25 lib
La libra 12 onzas. 91 castellanas, 104 lib. catal

Imprenta de Antonio Brusi.